

**REGLAMENTO DEL COMITÉ
EDITORIAL**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE
ESTUDIOS CINEMATOGRAFÍCOS**

CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MÉXICO

Coyoacán, Ciudad de México, noviembre 2016
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

I. DE SU SUSTENTO JURÍDICO

Con el sustento jurídico de las *Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM*, emitidas por el Consejo Editorial de la propia Universidad, actualizado el 21 de abril de 2016, se establece el Reglamento del Comité Editorial del CUEC, bajo los siguientes considerandos:

- Que las publicaciones universitarias son esenciales para el cumplimiento de los fines de docencia, investigación y difusión de la cultura propios de la Universidad.
- Que el prestigio del sello editorial universitario se finca en la excelencia del contenido académico de las obras que lo ostentan, en la calidad editorial y la amplia difusión de sus títulos y autores.
- Que las publicaciones universitarias cumplen la misión de transmitir la cultura universal y vincular el quehacer universitario con la sociedad mexicana y con su entorno nacional e internacional.
- Que las publicaciones periódicas universitarias, tanto académicas como científicas, deben inscribirse en el circuito de la información científica, técnica y cultural mundial.
- Que la política de distribución de las publicaciones universitarias tomará en cuenta que el precio del libro universitario debe ser accesible a su comunidad.
- Que la Universidad busca obtener utilidades de la venta de sus publicaciones para impulsar su producción editorial.
- Que la diversidad de los procesos de producción editorial, el desarrollo tecnológico, las condiciones del mercado del libro y la evolución del derecho de autor hacen necesaria la revisión constante de la actividad editorial universitaria.
- Que se ha creado un cuerpo colegiado llamado Consejo Editorial de la UNAM, al cual se ha asignado la tarea de establecer lineamientos generales para la labor editorial universitaria.
- Que las entidades y dependencias editoras deben someterse a *Disposiciones Generales* para la selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización de sus publicaciones.

II. DE SU CONFORMACIÓN

Para su conformación, el Comité Editorial atenderá lo establecido en el Capítulo VI. De los Comités Editoriales, de las citadas *Disposiciones Generales para la Actividad Editorial*:

Artículo 30. En cada entidad académica o dependencia universitaria editora se constituirá un comité editorial, integrado por un número impar de miembros, que decidirá sobre la pertinencia de la publicación de obras intelectuales presentadas a su consideración, elaborará los lineamientos editoriales internos y aprobará los proyectos de la propia entidad o dependencia editora.

Artículo 31. Los comités editoriales recibirán las obras intelectuales que le proponen bajo el entendido de que son originales; ahora bien, si se advierte que quien propone la obra ha cometido plagio o fraude, la rechazará de inmediato y lo informará a su comisión de ética.

Artículo 32. Los comités editoriales tienen las funciones generales siguientes:

- I. Notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM su integración y los cambios de sus miembros;
- II. Remitir su reglamento, así como sus actualizaciones, a la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM, para su resguardo;
- III. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita;

- IV. Elaborar y evaluar el programa editorial de su entidad académica o dependencia universitaria editora;
- V. Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de sesiones;
- VI. Dictar las líneas para los planes de distribución y comercialización de sus publicaciones, y
- VII. Elaborar su reglamento de conformidad con estas disposiciones generales.

Artículo 33. A los comités editoriales, en relación con los libros y folletos, les corresponde:

- I. Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos de su entidad académica o dependencia universitaria editora, los factores académicos, las necesidades de difusión y los aspectos comerciales;
- II. Determinar las normas y convenciones para la recepción y el dictamen de obras intelectuales originales;
- III. Fijar las políticas y prioridades para la publicación de las ediciones aprobadas, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio;
- IV. Autorizar o rechazar las propuestas que se pongan a consideración de su entidad académica o dependencia universitaria editora;
- V. Aprobar la reimpresión o reedición de las publicaciones universitarias agotadas, considerando criterios académicos, de distribución y comercialización y observando las prácticas que al efecto establece la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial;
- VI. Fijar el tiraje y las características del soporte material o electrónico que se ha de emplear en cada obra autorizada, teniendo presente al lector al que va dirigida y las posibilidades de comercialización;
- VII. Determinar el tipo de distribución de las publicaciones, ya sea comercial o de acceso abierto, considerando su pertinencia comercial o su relevancia como producto de investigación;
- VIII. Diseñar el plan de distribución, difusión y comercialización de las publicaciones de su entidad académica o dependencia universitaria editora;
- IX. Establecer una política de donación tomando en cuenta que para efectos de pago de regalías las donaciones se consideran como material vendido, y
- X. Establecer los descuentos sobre la venta de su material bibliográfico que han de regir en sus librerías para el personal universitario, ya sea la que administren directamente o las concesionadas. Dichos descuentos no podrán ser mayores a los que aplican las librerías institucionales.

Artículo 34. A los comités editoriales, con relación a las publicaciones, les corresponde:

- I. Evaluar la conveniencia sobre la impresión de la publicación y el tiraje de la misma de acuerdo con su pertinencia comercial, así como considerar la adopción de modelos de impresión bajo demanda cuando se considere conveniente;
- II. Evaluar la pertinencia de la creación de nuevas publicaciones periódicas y la continuidad de las ya existentes;
- III. Avalar los subcomités o su equivalente para las publicaciones periódicas académicas de acuerdo con los criterios y buenas prácticas internacionales según el carácter de la publicación (investigación, técnico profesional, de divulgación o culturales);

- IV. Apoyar e impulsar las publicaciones académicas periódicas para garantizar su puntual aparición, su calidad editorial y su mejora continua;
- V. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM y a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Publicaciones y Fomento Editorial sobre la suspensión o modificación de una publicación periódica, y
- VI. Atender las disposiciones generales universitarias en materia de edición de publicaciones periódicas que emita el Consejo de Publicaciones Académicas y Arbitradas en la UNAM.

III. DE LOS DICTÁMENES

En lo que respecta a los dictámenes, el Comité Editorial atenderá lo establecido en el Capítulo VII. De los dictámenes, de las citadas *Disposiciones Generales*, que entre otros aspectos señala que:

- Para la publicación de una obra en formato de libro se deberá solicitar por lo menos un dictamen de la obra a académicos o especialistas sobre el tema, quienes mediante un análisis de contenido y de calidad académica, literaria y/o artística fundamentarán su opinión por escrito. (Artículo 35.)
- El proceso de dictaminación será de acuerdo con el sistema de pares ciegos. En ningún caso se proporcionará copia del dictamen académico original al autor o a los autores de las obras. Tampoco podrán ser informados del nombre de los dictaminadores. (Artículo 41.)
- Cada comité editorial de la entidad académica o dependencia universitaria editora valorará, además del dictamen de contenido, un dictamen técnico del área editorial considerando las características físicas de la obra, el tiraje, los requerimientos para la publicación y el costo proyectado. (Artículo 44.)

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CUEC **(REGLAMENTACIÓN INTERNA)**

Artículo 1. Del objeto.

El Comité Editorial es el órgano colegiado responsable de diseñar y ejecutar la política editorial del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos.

Artículo 2. De su integración.

El Comité Editorial estará integrado por un número impar de miembros: tres miembros permanentes *ex officio*, el titular de la Dirección del Centro, el titular de la Secretaría Académica, y el titular del Departamento de Publicaciones, y dos o cuatro miembros designados por el Director del propio Centro.

- a) El titular de la Dirección del Centro fungirá como presidente del Comité Editorial; el titular de la Secretaría Académica fungirá como enlace entre el personal académico del CUEC y el Comité Editorial, y el titular del Departamento de Publicaciones fungirá como su secretario. Los miembros restantes fungirán como vocales.
- b) Para ser designado vocal del Comité Editorial será necesario ser académico con un mínimo de tres años en la instancia académica, o contar con una trayectoria de amplio reconocimiento en el ámbito de la investigación, la docencia o la difusión de la cultura cinematográfica.
- c) La sustitución por ausencia o renuncia de alguno de los miembros del Comité Editorial deberá ser resuelta, en cada caso, por designación del Director del Centro.

Artículo 3. De sus sesiones.

El Comité Editorial sesionará al menos dos veces al año, mediante la convocatoria de su secretario. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias, a solicitud del Director o de por lo menos tres de los miembros del Comité.

Artículo 4. De las propuestas de académicos de la UNAM para su publicación.

- Para *Estudios Cinematográficos: revista de actualización técnica y académica del CUEC*:
 - a) Los académicos de la UNAM, particularmente los del Centro, podrán proponer, individualmente o de manera colegiada, la coordinación del contenido de la parte monográfica de algún número de la revista, estableciendo el cuatrimestre en el que proponen se publique el número; deberán ponderar los textos originales sobre obras por traducir, y, salvo casos muy excepcionales, se publicarán textos ya publicados en papel o internet. Una vez aprobada la propuesta, el Departamento de Publicaciones designará un cronograma de entrega que permita cumplir con el dictamen de todos los textos —pues la aprobación de la propuesta no garantiza la publicación de un texto sin su respectivo dictamen.
 - b) Para los textos originales, se presentará una lista previa de posibles autores y temas a desarrollar —entre ocho y 24 cuartillas de 1800 caracteres con espacios—; los académicos deberán enviar a los colaboradores el Manual de Estilo del CUEC, con el fin de que entreguen con las características requeridas, incluidas las imágenes propuestas, si las hubiere.
 - c) Las entrevistas propuestas deberán consignar entrevistado(s) y entrevistador(es); presentarse ya transcritas y editadas por parte de los coordinador(es) del número, de acuerdo a las

características del Manual de Estilo. Debe considerarse respecto a las imágenes lo mismo que en el índice anterior.

- d) Para la traducción de textos, se entregará fotocopia o archivo digital de la obra a traducir "la cual tendrá también una extensión de entre 8 y 24 cuartillas", así como la ficha bibliográfica completa. Es importante insistir en que el tema monográfico para un número propuesto a partir de traducciones llevará más tiempo por la adquisición de los derechos y el propio proceso de traducción. Cuando no se obtengan los derechos de traducción o éstos resulten excesivamente costosos, la obra no podrá publicarse en la revista.
- e) Los textos propuestos fuera del tema monográfico, una vez dictaminados positivamente, serán puestos a consideración del Departamento de Publicaciones para insertarlos en cualquier número futuro fuera del tema monográfico y según consideración del espacio disponible.
- f) El CUEC, en su conjunto, no podrá abonar recursos financieros para el desarrollo de un texto en proceso; los procedimientos de cesión y remuneración se llevarán a cabo una vez entregados los originales aprobados. Véase artículo 19. De los recursos financieros.

- Para libros, incluyendo compilaciones:

Los trabajos propuestos para su publicación se enviarán al Comité Editorial por conducto de uno de sus miembros, quien lo remitirá al Departamento de Publicaciones, donde se revisará:

- a) Si la obra contiene los requerimientos para proceder a su evaluación: justificación del autor que exponga la relevancia de la obra, versión impresa completa con índice general, bibliografía y marco teórico; además de su versión digital en procesador de palabras y, de contar con imágenes, en archivos separados en formato tiff de alta resolución (300 dpi).
- b) En el caso de archivos que requieran transcripción, se aplicará lo establecido para la revista, salvo determinación en contrario del propio Comité Editorial, por beneficiar al catálogo de publicaciones y contar con los tiempos y recursos para el terminado de la obra.
- d) Para la traducción de obras, se entregará ficha bibliográfica completa, justificación de la propuesta y solicitud de compra de la obra cuando no haya ejemplares en la Biblioteca.
- e) El CUEC, en su conjunto, no podrá abonar recursos financieros para el desarrollo de un texto en proceso; los procedimientos de cesión y remuneración se llevarán a cabo una vez entregados los originales aprobados. Véase artículo 19. De los recursos financieros.

Artículo 5. Del requisito para la dictaminación de la obra.

Será atribución de los miembros *ex officio* designar al dictaminador de cada obra, para que este coadyuve a la determinación definitiva del Comité Editorial. Para proceder, la obra deberá cumplir con todos los lineamientos del Manual de Estilo del Departamento de Publicaciones respecto a su redacción, estructura y aparato crítico. El Departamento de Publicaciones podrá rechazar una obra que no cumpla con estos requerimientos sin necesidad de someterla al Comité Editorial.

Artículo 6. Del dictamen.

Todos los textos que sean publicados deberán contar con el dictamen aprobatorio, para lo cual el Comité Editorial podrá determinar lo siguiente:

- a) si se procede a un dictamen económico, es decir, resuelto en el interior del propio Comité, quedará, en el caso de colaboraciones para la revista *Estudios Cinematográficos*, consignado en

- actas como un acuerdo sobre la aprobación o desaprobarción de su publicación; en el caso de los libros, se designará a uno de sus miembros para la redacción del dictamen respectivo;
- b) si se requiere una evaluación técnica respecto a solvencia financiera, disponibilidad y costos de derechos de autor o de edición, o cualquier otro punto en el que el propio Comité considere que la obra deba ser evaluada, será el Departamento de Publicaciones el responsable de realizar dicha evaluación (en el caso de las obras a traducir, se deberá presentar siempre la ficha bibliográfica completa de la obra, en su edición original, propuesta para ser publicada, con el fin de poder proceder a la evolución técnica de la obra e investigar lo referente al costo de los derechos de edición o de autor), y/o
 - c) designar a un académico externo al Comité, perteneciente o no al Centro, especialista en la materia de la que se ocupa la obra, para que realice el dictamen de la obra propuesta.

Artículo 7. Del dictamen favorable.

Una vez que un texto u obra sean dictaminados favorablemente, el proceso editorial para su publicación quedará bajo la responsabilidad exclusiva del Departamento de Publicaciones. El secretario notificará al Comité el seguimiento del proceso.

Artículo 8. Del dictamen condicionado.

En caso de que se condicione la publicación de la obra, el Departamento de Publicaciones notificará al autor, o a quien realice la propuesta, las modificaciones en forma y/o contenido necesarias para su posterior revaloración respecto a su publicación. En el caso de libros compilatorios, el Comité podrá dictaminar de manera diferenciada, aprobando, condicionando o desaprobandando algunos textos.

Artículo 9. Modificaciones del autor para solicitar un nuevo dictamen.

El autor deberá atender las modificaciones debidamente y entregar la obra con las observaciones incorporadas, indicando por escrito la manera en que se realizaron las observaciones, o bien, argumentando las razones por las que difiere del dictamen o de una parte de él.

Artículo 10. De la nueva dictaminación.

El Comité Editorial determinará si se han cumplido las observaciones y si la obra cuenta con el nivel requerido para ser sometida a un nuevo dictamen para su posible publicación.

Artículo 11. Del dictamen negativo.

Cuando el dictamen resulte desfavorable, el secretario del Comité notificará, a través del Departamento de Publicaciones, la decisión a quien formuló la propuesta, manteniendo en todo momento en el anonimato el nombre del dictaminador. Es importante considerar que no necesariamente la determinación de no publicar una obra estará sustentada en su falta de calidad o en la insuficiencia de su contenido, sino en la falta de pertinencia por no formar parte, a juicio del Comité Editorial, de la línea editorial del CUEC; en este último supuesto se realizará un dictamen económico.

Artículo 12. De las reimpressiones o segundas ediciones.

El Departamento de Publicaciones deberá informar al Comité Editorial del estado que guarda la

edición de cada obra. Cuando una obra se agote, el secretario someterá al pleno del Comité la propuesta de su reimpresión o reedición. La determinación tendrá carácter de dictamen económico. El secretario notificará cuando haya lugar la determinación al autor y resolverá lo conducente respecto a los asuntos presupuestales que de ello se deriven; en el caso de una reedición, resolverá respecto a la planeación de la actualización, corrección o adecuación con el autor, así como lo concerniente a los derechos de autor y patrimoniales.

Artículo 13. De los derechos patrimoniales.

Cuando el trabajo propuesto sea de la autoría de un miembro del personal académico de la UNAM, la titularidad de los derechos patrimoniales de todas las obras que se elaboren con auspicio de la UNAM, con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponden a dicha institución, formando parte de su patrimonio, de acuerdo a los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que otorga reconocimiento al derecho patrimonial de las ediciones.

Artículo 14. De los contratos de edición.

Cuando el trabajo propuesto sea de un autor externo a la UNAM, nacional o internacional, el Director del Centro firmará el convenio o contrato respectivo con el autor o con la editorial o institución que ostente los derechos editoriales, en los términos del punto décimo primero del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003. En todos los casos la Universidad pagará en contraprestación por los derechos de edición o traducción, o bien por el pago de regalías, el monto que se establezca en el instrumento jurídico, elaborado de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, o bien a los convenios internacionales, cuando se trate de una instancia extranjera.

Artículo 15. Del proceso editorial.

El Departamento de Publicaciones será responsable de todo el proceso editorial, instrumentando para ello los mecanismos necesarios para la corrección, traducción, diseño, cuidado de edición, impresión, almacenamiento, distribución y comercialización de sus publicaciones.

Artículo 16. De los proveedores.

El Departamento de Publicaciones sólo podrá contratar servicios de impresión con las empresas inscritas en el Padrón de Imprentas autorizado por el Consejo Editorial de la UNAM.

Artículo 17. De los colaboradores de servicios editoriales.

El Departamento de Publicaciones deberá evaluar y dictaminar a los prestadores de servicios profesionales a quienes se asignen trabajos editoriales.

Artículo 18. De las atribuciones del Departamento de Publicaciones.

Son atribuciones del Departamento de Publicaciones:

- a) Ser responsable del cuidado editorial, y de los distintos procesos de lectura y corrección: de estilo, ortotipográfica, de control, a través de su personal o de terceros.

- b) Realizar el Manual de Estilo para la entrega y corrección de originales, que deberá ser guía para los autores, traductores y demás colaboradores sobre los usos y excepciones que el Departamento de Publicaciones aplica en asuntos del uso del español, incorporación de términos extranjeros, citación, notas al pie, bibliografía, etcétera.
- c) Ser responsable del diseño, diagramación y formación de sus publicaciones, a través de su personal o de terceros.
- d) Determinar, evaluar y cuidar los aspectos técnicos y legales que deben realizarse, y aquellos que deben aparecer en las publicaciones universitarias.
- e) Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el trámite para la asignación del número internacional normalizado para libro (ISBN); del número internacional normalizado, en el caso de una publicación periódica (ISSN); y del identificador de objetos digitales (DOI), en el caso de publicaciones electrónicas.
- f) Llevar un archivo de expedientes de obras en proceso, de acuerdo a las normas de transparencia y archivo vigentes.
- g) Preparar para los autores, prestadores de servicios e instituciones, los convenios y contratos que en materia editorial se requieran suscribir.
- h) Establecer el plan de distribución y comercialización.
- i) Proyectar el presupuesto anual y realizar el ejercicio financiero para cada trabajo o servicio de acuerdo a la normatividad de la Universidad.

No será atribución del Departamento de Publicaciones la reprografía y manufactura de materiales bibliográficos de uso interno. Cualquier requisito en tal sentido por parte de los profesores del Centro deberá ser solicitado a la Secretaría Académica, para que ésta a su vez lo solicite a la Unidad Administrativa para su multicopiado o reproducción. No se deberá publicar en las redes y portales oficiales digitales ningún texto sobre los que no se tengan los derechos correspondientes.

Artículo 19. De los recursos financieros.

El Departamento puede llegar a contar con cuatro fuentes de financiamiento: las derivadas del presupuesto del Centro —otorgada por la Administración Central de la UNAM—; aquellas que se obtienen por ingresos extraordinarios producto de la venta de las publicaciones y/o de inserción publicitaria en la revista *Estudios Cinematográficos*; las obtenidas por transferencia como producto de “Bases de colaboración interinstitucional”, pactadas con otra entidad universitaria, como es caso de las Bases pactadas con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, o de los Contratos de Coedición que llegaren a realizarse con otras entidades, y las que son producto de proyectos académicos beneficiados por alguno de los programas de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, como fue caso del proyecto PAPIME: «Consolidación del Programa Editorial para la Docencia». Dichos recursos deberán aplicarse a los propios procesos editoriales, con el fin de fortalecer el proyecto, según lo establecido en las propias *Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM* en su Artículo 26 editorial: «Los recursos que se destinen al fomento editorial, ya sean los asignados a las partidas presupuestales correspondientes o los derivados de ingresos por concepto de venta de publicaciones no serán transferibles, en ningún caso, a otras partidas».

Debe entenderse que los procesos editoriales —consignados en las partidas de Edición, Impresión y Artículos materiales y Útiles diversos— incluyen tanto la contratación de servicios profesionales de corrección, traducción, formación y diseño, así como la contratación de servicios de impresión o

compra de papel, entre otros, pero no incluyen los procesos previos a la entrega de una obra; es decir, el Departamento de Publicaciones no cuenta con recursos para solventar procesos de investigación, escritura de obra o de artículos, patrocinio de coloquios cuyas ponencias sean susceptibles de publicación, por lo que aquellos autores que requieran recursos para el desarrollo de sus obras deberán realizar proyectos de investigación que puedan ser evaluados por instancias de la UNAM, particularmente la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, a través de los programas: De Apoyos para la Superación del Personal Académico (PASPA), De Apoyo a Proyectos para la Innovación y el Mejoramiento de la Enseñanza (PAPIME), o De Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT); o externas, como son los diversos apoyos del Fonca y demás entidades culturales. Será responsabilidad de los autores allegarse a esos programas y desarrollar sus proyectos.

Artículo 20. De atribuciones futuras.

El Comité Editorial establecerá, asimismo, todas aquellas funciones que considere pertinentes y que no hayan sido establecidas en el presente Reglamento. De ser necesario, se podrá recurrir a la opinión y observaciones del Consejo Asesor, según determinación del titular de la Dirección del Centro.



CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS
«POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU»
Ciudad de México, 10 de octubre, 2016
El Comité Editorial